JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
DEMANDANTES	GUSTAVO CALLEJAS CATAÑO Y OTRA
DEMANDADOS	YANCY VELÁSQUEZ MUÑOZ Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00111** 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO LA NOTA DEVOLUTIVA ALLEGADA POR LA ORIP – NORTE Y LA ORIP SUR. REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles a folios 155 a 162, mediante los cuales la parte demandante acredita el diligenciamiento de los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la Nota Devolutiva del 06 de agosto de 2022, (visible a folios 163 a 165), allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, mediante la cual informa como causal de inadmisión de la medida cautelar que recae sobre los bienes con matrículas inmobiliarias N° **001-1178562** y **001-1147600** que, el nombre del citado demandado no coincide con el antecedente registral.

Cabe anotar que, efectuada la revisión integral del certificado de tradición correspondiente a las matrículas inmobiliarias antes descritas, se observa que quien ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio es el señor **JORGE** IGNACIO USMA JARAMILLO, no obstante, en el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar y en el oficio 453 del 13 de julio de 2022, se consignó como tal, **JOSÉ** IGNACIO USMA JARAMILLO, toda vez que conforme al poder allegado y al libelo, la demanda fue dirigida contra éste último y, así se admitió; aunado a ello, se observa que la medida cautelar fue decretada de conformidad con lo solicitado por

la parte demandante, en cuanto solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los bienes inmuebles antes descritos, de propiedad de JOSÉ IGNACIO USMA JARAMILLO, y en esos términos también prestó la caución.

Por lo anterior, se advierte necesario **requerir a la parte demandante**, a fin de que se pronuncie en tal sentido, y se adopten las medidas encaminadas a corregir las irregularidades antes advertidas.

Incorpórese también, la Nota Devolutiva del 09 de agosto de 2022, allegada por la ORIP zona Norte (folios 166 a 171), por medio de la cual informa que no registró la medida comunicada mediante el oficio 452 del 13 de julio de 2022, porque no se identificó plenamente a la parte demandante.

Ahora, con el fin de subsanar la causal de inadmisión comunicada mediante la Nota Devolutiva allegada por ORIP Zona Norte, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, suministrando la información por ella requerida, esto es, identificación plena de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 24 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cf9d673dcc0e851c749fac9f9c61723122e1f4a713ab855e0f4882d0190a5b**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica